



Libertad y Orden

24200

**CIRCULAR EXTERNA No. 019**

**Bogotá D.C., 30 de marzo de 2006**

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DIAN Y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN 998 DE 2006 - ACTUALIZACIÓN NOMINA DE BIENES NO PRODUCIDOS EN LA SUBREGION-MODIFICA CIRCULAR EXTERNA No. 046 DE 2005**

Para su conocimiento y aplicación, atentamente me permito informarles que la Secretaría General de la Comunidad Andina expidió la Resolución 998 del 14 de febrero de 2006, mediante la cual incluye en la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión Andina, los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

2710.11.95	Mezclas de n-olefinas.
2710.19.13	Mezclas de n-olefinas.
2710.19.32	Mezclas de n-olefinas.
4011.63.00	Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, de diámetro superior a 61 cm.
7307.93.00	Accesorios para soldar a tope.
7411.10.00	Tubos de cobre refinado.
8207.19.29	Las demás brocas.
8207.19.80	Los demás útiles.
8413.50.00	Las demás bombas volumétricas alternativas.
8417.20.00	Hornos de panadería, pastelería o galletería. Únicamente: Hornos de túnel para panadería
8704.10.00	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.



A su vez, en su artículo 2º excluye de la Nómina de Bienes No Producidos, los productos que se detallan a continuación:

2918.90.12	Sales del ácido 2,4-diclorofenoxiacético.
2918.90.20	Esteres del 2,4-D.
2931.00.32	Sales del Glyfosfato.
2933.39.12	Sales del Picloram.
4805.91.90	Los demás, de peso inferior o igual a 150 g/m2.
4806.40.00	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.

En virtud de lo anterior, se aclara la Circular Externa No. 046 del 28 de junio de 2005 en el sentido de incluir la subpartida arancelaria 84.17.20.00.10, correspondiente a los productos: *"Hornos de panadería, galletería o pastelería: Hornos de túnel para panadería"*, a los cuales se aplica el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%), sin que para ello se requiera certificación de no producción por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La Resolución 998 de 2006, entró a regir a partir del 15 de febrero de 2006, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1296, año XXIII

Cordialmente,

(Original firmado)  
**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo Resolución 998 de 2006 en cuatro (4) folios.



**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia